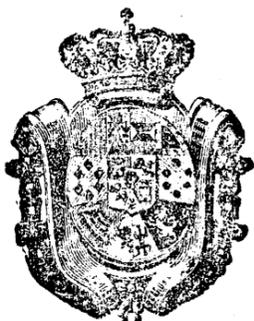


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	23



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Teniendo presentes las particulares circunstancias que concurren en D. Francisco Javier Isturiz, vengo en nombrarle mi enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de la Reina de la Gran-Bretaña é Irlanda.

Dado en Palacio á 1º de Marzo de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, el duque de Sotomayor.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PÚBLICAS.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. S. en que da parte á este ministerio de los trabajos y compras que ha verificado en Paris cuando en virtud de Real orden pasó V. S. á aquella capital á fines del año próximo pasado, y satisfecha S. M. del celo, acierto, economía y prontitud con que V. S. desempeñó tan importante comision, se ha dignado mandar que se publique en la Gaceta del Gobierno el parte arriba mencionado, asi como esta orden, manifestándole el agrado de S. M. por el buen éxito de su comision.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1847.—Roca.—Sr. director general de Instruccion pública.

La comunicacion á que hace referencia la anterior Real orden es la siguiente:

Direccion general de Instruccion pública.—Excmo. Sr.: Autorizado por la Real orden de 28 de Octubre último para pasar á Paris en compañía de un profesor de la universidad de esta corte con el fin de contratar los instrumentos, aparatos y demas objetos de fisica y química que necesitan las universidades del reino, y estando ya de vuelta de mi viaje, es deber mio dar cuenta á V. E. del resultado de mi comision, no solamente para poner en su conocimiento las ventajas que he logrado en favor de la instruccion pública, sino tambien para que recaiga sobre mis operaciones la necesaria aprobacion de S. M., segun está prevenido en la citada Real orden.

Aunque en la misma se disponia á propuesta de la direccion de mi cargo que el ajuste se hiciera prometiendo pagar á los contratistas una cantidad mensual hasta cubrir el importe total de los instrumentos, la junta de centralizacion, en vista del estado satisfactorio de los fondos de instruccion pública, creyó oportuno librar á mi favor la suma total á que ascendia el presupuesto formado por la comision nombrada al efecto, y me abrió un crédito de 160,000 francos en la casa del Sr. Aguirrebengoa, banquero del Gobierno español en Paris. Esta medida facilitaba en extremo mi operacion por la ventaja de pagar al contado en vez de hacerlo á plazos, circunstancia precisa para obtener mejores condiciones: me ponia ademas en la feliz situacion de poder contratar con varios fabricantes á la vez; y por fin venia en último resultado á producir el mismo efecto, puesto que no pudiéndose hallar contruidos todos los instrumentos para adquirirlos de una vez, y siendo preciso al contrario, como manifestaré despues, un largo espacio de tiempo para fabricarlos, el pago tenia de todos modos que verificarse á plazos y á medida que se remitiesen á Madrid las diferentes entregas.

Llegado á Paris en compañía del profesor de fisica D. Juan Chavari, á quien elegí en virtud de la autorizacion dada, mi primera operacion fue el informarme de los constructores á quienes me podria dirigir con mas seguridad y confianza. Fundaba para esto mis mayores esperanzas en los conocimientos y experiencia de D. Mateo Orfila, decano de la facultad de medicina de Paris. Estas esperanzas, lejos de ser frustradas, se vieron realizadas aun mas allá de lo que me prometia, siendo justo manifestar aqui que dicho señor, como amante entusiasta de las ciencias y de sus progresos, y como español ansioso de

emplearse en obsequio de su patria, previno todas mis deseos, y me facilitó cuantos medios creyó conducentes al feliz resultado de mi comision. Por sus consejos y el de los profesores con quienes me puso inmediatamente en relacion me vi pronto en estado de proceder con acierto en mis operaciones.

La construccion de instrumentos y aparatos de fisica y química ocupa hoy dia en Paris á gran número de operarios, cada uno de los cuales tiene su especialidad; es decir, que se dedica con preferencia á cierta clase de máquinas. Cuando estas tienen que adquirirse en corto número, hay ventaja en dirigirse á cada uno de ellos para el aparato que labra con mas perfeccion; pero siendo los pedidos considerables, no es ya posible emplear este medio, que resulta entonces ser poco económico y complicado: así pues conocí luego que la mayor ventaja consistia en contratar con pocos fabricantes, eligiendo los mas acreditados, los que ofreciesen mas garantías, y los que en vista de la magnitud del pedido pudiesen hacer condiciones mas ventajosas, contrayendo sin embargo la obligacion de valerse de las especialidades para ciertos instrumentos. Hicelo así, y habiendo entrado en tratos con varios, creí conveniente decidirme por los Sres. Pixii y Deleuil para los instrumentos de fisica; Lizé y Clech para la cristalería y porcelana, y los hermanos Rousseau para los productos químicos.

La casa de Pixii es la mas antigua de cuantas se dedican en Paris á esta clase de fabricacion: está en posesion de suministrar aparatos, no solo á la mayor parte de los establecimientos de Francia, sino tambien á los extrangeros, y muchas escuelas nuestras se han valido ya de ella, sin queja alguna hasta ahora.

La de Deleuil se dedica especialmente á la construccion de balanzas y demas instrumentos de precision, suministrándolos á la casa de moneda de Paris y al observatorio; tambien ha servido á algunas escuelas de España, especialmente á la universidad de Santiago, cuyo rector elogia los instrumentos que le ha mandado.

La casa de Lizé y Clech, sucesora de la de Lacroix, es una de las principales para los objetos de cristalería y porcelana y ciertos aparatos indispensables en los laboratorios químicos.

Finalmente la de Rousseau suministra los productos químicos á la facultad de medicina de Paris, y el Sr. Orfila salió garante de su buen servicio.

Decidido por estos fabricantes, pasé á los ajustes indispensables con ellos, partiendo de dos bases: 1º Rebaja parcial en el valor de cada instrumento: 2º Deducion de un tanto por ciento en la suma total de los mismos, ya por causa de la cantidad del pedido, ya como premio de comision. Despues de las contestaciones consiguientes á semejantes tratos, la mayor parte de los objetos pedidos fueron rebajados con respecto á lo que, en vista de los catálogos, estaban presupuestados; si bien algunos, aunque pocos, se ajustaron en mas valor para obtenerlos mejores. En cuanto al tanto por ciento, se fijó en un ocho para Mr. Pixii, y en un diez para los demas, proviniendo la diferencia á favor del primero en que las rebajas parciales en los instrumentos habian sido mayores por su parte. En cuanto á los objetos en plata y platina no hubo rebaja alguna, porque su valor es el peso y al precio corriente que tiene el metal en la plaza; pero mediante una reduccion en los tamaños pedidos, que eran exagerados respecto de algunas piezas, y mayores de lo que suele usarse, se ha conseguido tambien en este artículo una notable economia.

Los estados números 1, 2, 3 y 4, firmados por los respectivos fabricantes, demuestran los precios en que han sido contratados todos los instrumentos y las condiciones aceptadas por aquellos, y los señalados en los números 5, 6, 7 y 8 patentizan las ventajas obtenidas con respecto á las cantidades presupuestadas. El valor de los instrumentos pedidos á Mr. Pixii era de 58,878 fr. segun el presupuesto; han sido ajustados en 55,261, y deducido el 8 por 100 resultó 50,840 fr. 12 céntimos; es decir, un ahorro de 8037 fr. 88 céntimos. El de los pedidos á Mr. Deleuil era de 50,484 fr.: han sido ajustados en 29,440, y rebajado el 10 por 100 quedan en 26,496 fr.; es decir, 5988 de ahorro. Los objetos en plata y platina ascendian á 16,061 francos, y se han reducido á 15,046, siendo la economia de 1015 fr. Los objetos pedidos á M. Lizé y Clech ascendian en el presupuesto á 25,355 fr. 10 céntimos. Ajustados en 20,005 50, y deducido el 10 por 100, quedan en 18,005 fr., ó 5888 10 de ahorro. Los productos químicos de Mr. Rousseau importan 6900 francos, resultando una ventaja de 690 con la rebaja del 10 por 100. Ademas de las economias mencionadas se ha conseguido otra, segun demuestra el estado núm. 9, de varios instrumentos que se han rebajado por innecesarios, y cuyo valor total asciende á 8129 fr. Resulta pues que siendo el valor de los instrumentos presupuestados 144,545 fr. 10 céntimos, asciende el de los contratados á 116,597 fr. 12 céntimos, siendo la economia total de 27,747 fr. 98 céntimos; es decir, un 20 por 100 ó la quinta parte de lo presupuestado.

Mayores ventajas hubiera podido obtener acaso aceptando las proposiciones de algunos fabricantes; pero es preciso advertir que en esta clase de objetos las rebajas no pueden pasar de cierto término sin exponerse á perder en la calidad de los instrumentos, cosa muy atendible, pues no solo se debe procurar la baratura, sino que los objetos sean sobre todo perfectos para los

usos á que se destinan, y de una construccion sólida y duradera. He debido preferir ademas las garantías que dan las casas antiguas y acreditadas, que fabrican por sí mismas, á las ofertas de comerciantes que no son constructores, y que se lucran valiéndose de obreros que trabajen barato, pero sin la perfeccion necesaria.

Conseguidas las ventajas que quedan indicadas, y sobrando todavia 45,000 francos del crédito abierto en Paris, creí que el Gobierno no llevaria á mal que emplease parte de los ahorros en objetos útiles para la enseñanza. Fueron los primeros varios aparatos de fisica y química que van indicados en las notas de los respectivos constructores, y cuya suma total asciende á 7654 francos, ó 6870 con la deducion del 10 por 100. Se componen: Primero, de varios instrumentos de fisica no incluidos en las listas y presupuestos, pero que se me indicaron por los profesores como indispensables para la ciencia. Segundo, de algunos aparatos de química, necesarios principalmente en farmacia, y que, aunque incluidos en las listas, no estaban presupuestados por ignorarse su precio. Y tercero, de instrumentos de matemáticas para la universidad de Madrid, cuya nota me mandaron al partir los catedráticos por ser indispensables y carecerse de ellos en esta escuela.

Otro de los objetos adquiridos es una pequeña partida de minerales, cuya nota me remitió el profesor de esta ciencia D. Donato Garcia, y que son necesarios para completar las 30 colecciones de mineralogia que este celoso catedrático está formando con los sobrantes del gabinete de Madrid, las cuales concluidas y clasificadas se remitirán en breve á las demas universidades y á los institutos, nuevo beneficio que hará la solicitud del Gobierno en favor de las ciencias naturales. Importa esta partida la corta cantidad de 1105 fr. 60 céntimos, segun recibo número 13.

Por último, una adquisicion preciosa para el estudio de las ciencias médicas es la coleccion llamada de Tibert, compuesta de mas de 200 moleros en carton-piedra, representando otros tantos casos de enfermedades cutáneas y sifilíticas. Esta coleccion, que forma en el día la base de los gabinetes patológicos, hacia suma falta en el de Madrid, servirá de mucho para la que deberán ir formando los profesores, y contribuirá en gran manera al aprovechamiento de los estudiantes. Su valor es de 7424 francos, segun nota núm. 10.

Importan pues todas estas partidas 15,997 fr. Es decir, que aun contando todas estas nuevas é importantes adquisiciones no incluidas en las listas formadas en Madrid, resulta todavia, sobre lo presupuestado, un ahorro de 12,550 fr., con lo cual habrá para pagar el transporte de todos los objetos á los diferentes puntos á que están destinados. De esta suerte con 600,000 reales escaseos se pondrán al completo los gabinetes de fisica y laboratorios de química de las universidades, algunas de las cuales carecen hoy dia casi absolutamente de estos objetos indispensables para la sólida enseñanza, y quedarán todas en esta parte al nivel de los establecimientos extrangeros; operacion que, hecha de otro modo, no se hubiera llevado á cabo sino muy incompletamente y á costa de sacrificios mucho mas considerables.

Para el envío de todos estos objetos á sus respectivos destinos he hecho las distribuciones que aparecen de los estados 1, 2, 3 y 4, y tomado las disposiciones comprendidas en las notas 11 y 12, quedando tomadas todas las precauciones necesarias para el reconocimiento de los aparatos, su embalaje, transporte y pago sucesivo, conforme se verifiquen las entregas, que durarán un año por lo menos, habiendo pedido este tiempo Mr. Pixii para construir la parte que le está encargada, aunque los demas han prometido concluir en tres ó cuatro meses. La casa de los señores Veyret Alcaín, encargada de las remesas, es una casa española de comision establecida en Paris, que tiene grandes negocios en todos los puntos de la Peninsula, y que poseyendo ademas barcos de vapor y numerosas relaciones, se halla cual ninguna en posicion de verificar estos envios de un modo seguro, rápido y económico.

Tal es, Excmo. Sr., el resultado de mi viaje, que desearé merezca la aprobacion de V. E. y de S. M. la Reina.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1847.—Excmo. Sr.—Antonio Gil de Zárate.—Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. ARTETA.

Sesion del dia 2 de Marzo de 1847.

Se abrió á las dos y cuarto con la lectura y aprobacion de la anterior.

El Congreso concedió dos meses de licencia al Sr. Herrera y Troyano.

Se leyó por primera vez y mandó pasar á la comision una enmienda al párrafo 12 del proyecto de contestacion de los Sres. Ganga Argüelles, Rubalcaba y otros.

Entrándose en el órden del día se aprobó el dictámen que la comision presentaba sobre el acta del distrito de Lugo, provincia del mismo nombre, quedando admitido como Diputado el Sr. D. Carlos Ruiz de Arce.

Procediéndose á la discusion del párrafo 2º del proyecto de contestacion al discurso de la corona, dijo en contra

El Sr. GONZALEZ BRABO: Señores, cuando yo pedí la palabra se discutia la totalidad de este proyecto, y lo hice con el propósito de contestar á una especie de cargo que me hizo el Sr. Cortina.

Entramos en la discusion de los párrafos, y entonces tomé la palabra, y la he pedido en contra, aunque lo que tengo que decir, mas que en pro ni en contra, es sobre la materia de que el párrafo trata.

El Sr. Cortina, cuando tuvo por conveniente establecer los antecedentes necesarios para fundar una opinion sobre la cuestion del matrimonio, hizo mérito de lo que habia acontecido al tiempo de presentarse en esta corte el enviado del Rey de las Dos Sicilias. Dijo entonces S. S. que poseia secretos, que podia hacer revelaciones sumamente importantes relativas á lo que aconteció durante el Ministerio Gonzalez. Yo no sé si esto tiene relacion con los sucesos que ocurrieron cuando yo estaba en el Ministerio. Si acaso fuese esto así, yo desearia que el Sr. Cortina hiciese todas las explicaciones que le parecieran convenientes.

El objeto que me propongo es hacer una relacion sencilla de lo que sucedió cuando el Príncipe de Carini se presentó en esta corte: esta relacion que voy á hacer se testifica con un documento importante que existe en la secretaria de Estado. Desde el momento que entré en el Ministerio creí necesario que hubiese siempre actas de cuanto el Consejo de Ministros acordase. Hay pues una serie de actas con las operaciones de cada uno de los Sres. Ministros, con lo que se acordó en cada uno de los consejos que estan perfectamente escritas y anotadas: á esas actas me remito para lo que pueda conducir á rectificar lo que voy á decir al Congreso.

Antes de entrar en el Ministerio supe que se iba á presentar en esta corte un ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de Nápoles. Esta fue la primera noticia que yo tuve. Poco despues de mi entrada en él se presentó una persona á anunciarme que el Príncipe de Carini queria hablarme: manifesté á esta persona confiadamente que siempre que el reconocimiento de S. M. el Rey de las Dos Sicilias se hiciese sin condicion de ninguna especie, yo estaba pronto á recibir á su ministro. Se me contestó que sin condicion ninguna de ningun género habia de ser reconocida la Reina de las Españas. En efecto, señores, el Príncipe de Carini aceptó sin condicion alguna el reconocimiento, cumpliendo con las formalidades que en tales casos deben observarse. Se presentó á S. M.; pronunció el discurso que los Sres. Diputados saben, siendo contestado por S. M.

Pocos dias despues se me preguntó tambien por una persona que no era el Príncipe de Carini si el Gobierno de S. M. se habia ocupado de la cuestion de matrimonio, y si habia algun compromiso. Dije á aquella persona que en atencion á la situacion en que se hallaba el país, atendiendo á la edad de S. M. y á la ausencia de la Reina madre, el Gobierno no se proponia entrar en esta cuestion, y que no tenia contraido ningun compromiso en el particular. Di cuenta á mis compañeros de esta respuesta, y la aprobaron: esta respuesta, señores, consta en el acta con las firmas, creo yo, de todos los Ministros, pero indudablemente con la firma del Sr. Bermudez de Castro, representante hoy de S. M. en Méjico. Despues de esto, pasados 20 ó 50 dias, una persona en una conferencia muy íntima, que tenia todo el carácter de particular, me preguntó si habria alguna dificultad en que S. M. conociese por medio de un retrato la persona del conde de Trápani. De la manera mas penitencia me opuse en nombre del Consejo de Ministros á que tal paso se diese. Dije que el Consejo de Ministros habia resuelto no ocuparse de esta cuestion interin S. M. no hubiese llegado á la edad necesaria para pensar en ella, mientras no viniese la Reina madre, y por último mientras el país no estuviese en estado de que esa cuestion no pudiese convertirse en bandera de revueltas. Tambien di cuenta de esto al Consejo de Ministros, y mi respuesta fue aprobada.

Despues de salir del Ministerio tuve ocasion de manifestar mi opinion personal sobre la candidatura Trápani, de quien entonces se trataba. El Congreso reconoce que despues de resuelta ya la cuestion del réjimen, ni es oportuno ni es conveniente decir aquí cuál fue esa opinion mia.

Pero ya estoy oyendo decir que se me puede hacer un cargo por la respuesta que el Consejo de Ministros puso en boca de S. M. cuando se la presentó el Príncipe de Carini. Debo declarar al Congreso que esa respuesta que se ha citado aquí es inexacta, que no está así en la Gaceta, y voy á demostrarlo.

Ha dicho el Sr. Cortina que S. M. respondió lo que voy á leer, y no sé si dijo que lo habia tomado de la Gaceta. (Leyó.)

Lo esencial, lo que yo digo que está inexactamente citado es esto: «serán desde hoy en adelante mas indisolubles.» La Gaceta dice: «yo espero que serán de hoy mas indisolubles.» El señor Cortina, sin duda por olvido, ha intercalado las palabras *en adelante* entre la palabra *hoy* y la palabra *mas*, diciendo «de hoy en adelante mas indisolubles,» y lo que dijo S. M. fue «de hoy mas indisolubles.» Hay por lo tanto inexactitud en las palabras. Añadió el Sr. Cortina: bien conozco que son susceptibles de interpretacion; pero por lo mismo no debieron escribirse. Señores, si S. M. hubiera contestado al Príncipe de Carini, en quien se suponian esas pretensiones, si hubiese dicho S. M. que desde aquella fecha los lazos de amistad y parentesco que la unian con el Rey de las Dos Sicilias habian de ser mas indisolubles, yo no sé si se hubiera dado lugar á esa interpretacion. ¿Qué es lo que se supone querian decir estas palabras? ¿Que S. M. estaba dispuesta á aceptar la candidatura Trápani, que se suponía venia á defender en esta corte el Príncipe de Carini? En el mismo grado de parentesco habria quedado. ¿Que parentesco tienen hoy las dos cortes ó los dos Monarcas? El mas inmediato, que es el matrimonio de una hermana del Rey de las Dos Sicilias con Fernando VII. ¿Y cuál era el que tendrían despues de verificado el enlace? El de un hermano de S. M. el Rey de las Dos Sicilias casado con la Reina de España; de suerte que era enteramente el mismo, y los lazos de amistad y parentesco no eran ni mas ni menos indisolubles hoy que antes.

Y por último, la prueba evidente de que no puede tener nunca lugar á interpretacion la respuesta de S. M. es que jamas el Gobierno se ha visto obligado por ella, y sobre todo que no se ha verificado el matrimonio. Es menester que se tenga presente

que el Gobierno en aquella época no se ocupó de la cuestion de matrimonio: siempre respondió del modo que he dicho antes; el Gobierno á nada se comprometió, el Gobierno no quiso entrar en esa cuestion, porque para ello tuvo razones muy trascendentales, y todo esto consta en las actas que existen en la secretaria de Estado.

Solo pedí la palabra para hacer esta manifestacion, por lo que no quiero molestar mas la atencion del Congreso, y vuelvo á decir que quiero quede consignado que el Gobierno nunca se ocupó de la cuestion del matrimonio.

El Sr. Cortina hizo una ligera rectificacion, á que replicó el Sr. Gonzalez Bravo con brevisimas palabras.

El Sr. ARRAZOLA: Señores, yo considero fatigado al Congreso, y con mas razon habiendo sido la discusion de la totalidad tan lata, y habiéndose tocado en ella todos los particulares que abrazan los párrafos del proyecto de contestacion. Esto ofrece ventajas á los que de ellos tenemos que hablar, si bien podemos añadir poco á lo que ya se ha dicho. El Sr. Martinez de la Rosa decia ayer que este campo estaba agostado: ¿cómo estará hoy, despues de haber pasado por él el Sr. Martinez de la Rosa? Se han recogido las últimas espigas, y ahora únicamente se descubren los despojos que han quedado. Por lo mismo, y por no fatigar mas al Congreso, no me extenderé mucho en esta discusion.

Voy sin embargo, señores, á hablar de una cuestion grave, la mas grave para mí, que es la cuestion de los enlaces. Que esta es cuestion de gravedad lo conocen todos los Sres. Diputados, y sobre todo si se considera como cuestion política. Despues de una discusion tan extensa, no sería yo quien aconsejase continuar en ella por mas tiempo. Siguiendo aquí esa polémica, el brillo de ella no será un brillo esplendente como conviene al país: será un brillo mate que no traerá ventajas al Congreso. Yo tengo por grande la ilustracion y la experiencia de los Sres. Diputados, y por esto creo que conocerán que esta cuestion por su gravedad necesita la mayor circunspeccion para tratarse, porque todas las cosas tienen un término y un modo de ser. La cuestion de los enlaces es un hecho consumado, y como hecho consumado ya no deben decirse aquí cosas de él que hubieran sido muy oportunas en otra ocasion, pero que hoy son inútiles y perjudiciales. Un hecho consumado debe respetarse: lo mismo sucede con una ley; despues de sancionada la acatamos y la respetamos, sin volver á ocuparnos ya de ella. En este terreno deben considerarse los enlaces de S. M. y de su augusta Hermana.

Pero, señores, el modo con que se ha tratado la cuestion muda de aspecto, porque se ha hecho cuestion ministerial, y en estas cuestiones siempre se refresca la carga, y la pólvora lleva los proyectiles mucho mas allá de lo ordinario. Ante ese aspecto grave que ha tomado la cuestion, son pequeños todos los males, y yo voy á explicar los males que nos amenazan si continuamos esta polémica. Yo pido al Congreso la benévola indulgencia con que siempre me ha favorecido.

Males los está produciendo, señores: el primero es el detenernos en la cuestion ministerial, pues esta detencion no produce al país ni al Parlamento ningun bien, llevando una contienda sin término, y prorogándola de un modo indefinido. Esto ocasiona males al país y al extranjero, por que cuando esas cuestiones se ventilan, ¿quién responde de su calor y de si mismo en el debate? Y cuando este calor se lleva á cierto término, ¿quién responde de los males que puede ocasionar?

De muy antiguo hay en nuestro país una prevencion de nacionalidad respecto de un reino vecino. Esta prevencion puede ser justa en sus medios y útil en sus resultados; tocando los resortes á tiempo; pero estos resortes es necesario no moverlos demasiado, ni sin mucha circunspeccion, porque así nos lo recomienda la prudencia. El Gobierno no debe aprovecharse de estos recursos, pues los resultados no sabemos hasta dónde llegarán.

Todavía tiene un aspecto mas grave esta cuestion. ¿Quién sabe si mañana por un acontecimiento vendria la Infanta Doña Luisa Fernanda á reinar en España por los derechos de sucesion que tiene á la corona? Este es otro motivo para que esta cuestion se toque siempre con prudencia y comedimiento.

Hay otra cosa: se ha dicho que nos amenazan un sinnúmero de males por el enlace de la Serma. Sra. Infanta, y todos vienen á recaer sobre el partido moderado. He tomado esta cuestion como hombre de partido para defenderlo y rechazar la imputacion que se nos dirige haciendo que recaiga sobre el partido moderado un padron de responsabilidad que de ninguna manera merece. El partido moderado ha obrado con dignidad, y si ha votado por el enlace de la Infanta ha sido porque, con arreglo á su conciencia, lo ha creído ventajoso, no creyendo que de su realizacion hayan de venirnos los males que se nos anuncian. Tambien se nos dice que la Inglaterra tiene justos motivos para que su amistad con nosotros se haya resfriado. Esta tambien es una suposicion gratuita, pues la España no ha hecho mas que obrar con independencia en la cuestion de matrimonio, y por consiguiente no ha dado motivo para que se entibien nuestras relaciones con aquella nacion.

El enlace de S. M. mereció la aprobacion de todos los partidos, los partidos liberales, y por lo mismo creo que al haber hablado de la cuestion de enlaces se debiera haber separado el de la Reina del de su augusta Hermana, puesto que el primero no ha tenido oposicion ni en España ni en el extranjero, y así es menester separar una cosa de otra. Bien sé que se me dirá que ambos matrimonios son de la cuestion ministerial; pero yo no me ocuparé de la cuestion ministerial, porque esta cuestion está ya bien ventilada: yo solo diré una palabra. Dos naciones poderosas pusieron un veto para los matrimonios de S. M. y A. Una de estas naciones vecinas habia puesto un veto para los candidatos á la mano de la Reina, y otra lo habia puesto á los Príncipes franceses.

El Sr. Martinez de la Rosa dijo tambien que el Infante Don Enrique habia sido candidato del partido moderado, y yo tengo que declarar que era partidario de este Príncipe en el año de 1858 y 59; ¿y sabe el Congreso por qué? Por las manifestaciones benévolas de cierta persona elevada favorables á ese Príncipe.

¿Sería por razon de la dinastía? Aun la historia se rebela contra esto. Recorro la historia, y no hallo mas que enlaces de nacion á nacion. ¿En qué está pues la culpabilidad? Pero ya veo que se me dice que no está en nada de eso, sino en la simultaneidad de los dos enlaces: pues aquí tambien acepto yo la cuestion.

Cuando se exige responsabilidad á todo un partido, á todo un país, es menester que sean muy evidentes las causas de ella. ¿A qué contrato hemos faltado? ¿Qué compromiso de honor hemos contraído del que no hayamos salido airosos? ¿Qué palabra hemos empeñado que no hayamos cumplido? Yo no citaré las conferencias de Eu de que tanto se ha hablado, porque ni estuvimos allí, ni á nada de lo que allí se resolviese estábamos obligados.

Pero si no habeis faltado á vuestros compromisos, se nos dice, habeis roto los tratados. Sobre esta cuestion hizo ayer algu-

nas indicaciones el Sr. Martinez de la Rosa en su brillante discurso, pero indicaciones que es preciso resolver en los oídos de todos los españoles. La cuestion de los tratados no ha venido todavía al paño, señores; pero se ha arrojado á la arena: la diplomacia y la prensa la han discutido: en ella se han fundado cargos, y si en ella no se fundan, señores, creo que no hay otra cosa en que fundarlos. Pues bien, señores, examinemos la ciencia de esos tratados; pero antes diré otra cosa.

¿Quién tiene hoy la seguridad de que la cuestion, cuando llegue la eventualidad de recaer la sucesion de la corona en los hijos de la Infanta, quién tiene la seguridad de que esta cuestion se resolverá por medio de los tratados? ¡Ah, señores! Se resolverá por las circunstancias: quién sabe el número de pretendientes que entonces se presentarán y con qué fuerza; quién sabe los conflictos que harán perder de vista los tratados, quién sabe si las naciones que miran hoy esto como pasatempo tendrían entonces motivos de temer: ¿sería hoy prudente hacer una renuncia, anticipar un compromiso que estremece cuando se piensa en él?

Hablemos del tratado de Utrecht, que se pretende que hemos violado. Este tratado, señores, es anterior á una guerra universal que conmovió á toda Europa, que hizo olvidar muchos tratados. Además, ¿no hay un ejemplo muy reciente de haberse hecho por nuestra parte una reclamacion fundada en ese tratado y haberse respondido que no existía? Señores, yo no entraré de lleno en la cuestion; me limito á hacer indicaciones; la cuestion la abordaremos cuando llegue el caso.

En ese tratado que se invoca se consigna únicamente un principio, el de la incompatibilidad de las dos coronas: como medio y no como fin se formularon las renunciaciones; realmente fue este un medio que no estaba en armonía con el fin; en esta parte diré que mas en armonía estaba el testamento de Carlos II. Pero jamas se ha tratado de la cuestion, de la suerte y derechos de los hijos que procedian de enlaces formados entre las dos líneas renunciadas. Esta es la cuestion para España, esta es la cuestion de los tratados, esta es la cuestion que hasta ahora aquí no ha tocado nadie; cuál es la suerte de los hijos que proceden de enlaces verificados entre dos líneas renunciadas, un descendiente por ejemplo de Luis XIV y otro de Felipe V. En esta parte no hay derecho público en Europa, habria que establecerlo; pero, señores, son tantos los enlaces, que desde que se concluyó el tratado de Utrecht se han verificado entre las líneas renunciadas, y tal el asentimiento que han tenido de las demas Potencias, que la práctica es ya mas fuerte que los tratados.

No entraré en detalles minuciosos sobre los infinitos enlaces que se han verificado; pero tengo que citar algunos como punto de partida para una observacion. Apenas se ajustó el tratado de Utrecht, á los pocos años se celebraron enlaces idénticos al de nuestra Infanta con el duque de Montpensier. En 1721 Luis I, hijo de Felipe V, casó con Mlle. de Montpensier, hija del duque de Orleans: no podia haberse verificado este enlace en tiempos mas próximos al tratado.

Otros se celebraron despues, en que no es del caso detenernos; pero voy á citar uno muy grave, pues por él vendrian á ponerse en duda hasta los derechos de Isabel II. Carlos IV de la linea de Felipe V casó, como es sabido, con la Princesa Maria Luisa de la rama de Parma, y que por tanto descendía de Luis XIV; caso idéntico tambien al del enlace de nuestra Infanta con el duque de Montpensier. Ahora bien, señores: ¿quién puso nunca en duda los derechos de Fernando VII? El que se hubiera atrevido á ponerlos en duda tendria que dudar hoy de los derechos de Isabel II; y si entonces se calló por convencion fue, señores, de que no habia derecho para poner un veto. Pero hay mas: se verificó la revolucion de 1830; una nueva dinastía ascendió al trono de Francia; ¿qué nuevo derecho, qué nuevo inconveniente se originó de ese hecho grave? Luis Felipe y su esposa pertenecian, el uno á una rama renunciante, y el otro á otra; el uno descendía de la rama de Felipe V, el otro de la casa de Orleans. ¿Cuáles eran los derechos del desgraciado duque de Orleans? ¿Cuáles son los del conde de Paris? ¿Quién ha hablado de renuncia? ¿Se ha acordado nadie de exigirla? ¿Y por qué, señores? Porque no ha habido fundamento para exigir esta renuncia.

¿Mas para qué se invocan los tratados? ¿Es para protestar contra ciertas eventualidades? A nadie se le niega el derecho de protestar; pero la protesta solo podia tener por objeto evitar la union de las dos coronas en una sola persona; y esto, sin la renuncia y sin la protesta: la sola razon dicta que debe hacerse, porque las uniones de territorio no nos han traído nunca mas que males. Además, nuestras leyes consignan, autorizan y dan fuerza legal á las renunciaciones de las Princesas españolas hechas al contraer sus enlaces con Príncipes del reino vecino, para que en ningun caso pueda verificarse la union de las dos coronas.

A eso tendió despues de la paz de Riswick el testamento de Carlos II, en que se consigna indudablemente la doctrina que va á oír el Congreso. Dice la cláusula 15 de este testamento (El orador leyó la cláusula citada en que se establece el principio de que jamas pueda un mismo Príncipe reunir ambas coronas, y se fijan reglas para la sucesion á fin de que se mantengan separadas siempre una de otra.) Aquí está consignado el principio de la incompatibilidad de las dos coronas, y resultado el caso que pueda ocurrir; á saber, cuando haya hijos de padres renunciates. Así, cuando llega este caso de la incompatibilidad, pueden hacer la eleccion; pero no la casacion de todos los derechos. Ni se crea que el tratado de Utrecht es contrario á este modo de ver, porque dice su artículo 2º (Le leyó.) Véase pues cómo no hay fundamento para esa renuncia, que es uno de los males que se nos dice que hemos causado.

Pero además de no tener fundamento esa renuncia, sería inoportuna en este momento: esa renuncia podrá servir de prenda y garantía de la paz si llegara el caso de tener que hacerse; pero hoy, como he dicho, sobre no ser fundada, sería inoportuna.

Se nos dice que hemos destruido el equilibrio europeo: señores, si tanto interes hay en que ese equilibrio se mantenga, tanto mayor esperanza debemos tener de que se sostendrá. ¿No vemos, señores, un poder colosal que de un pequeño vacío de ese equilibrio se ha aprovechado y ha hecho que desaparezca en un momento una ciudad libre de Europa? ¿No vemos al mismo tiempo á ese poder dirigirse hácia el Oriente? ¡Y ay del día en que sienta allí los pies! ¿Qué vemos en el Mediterráneo? Dos naciones que no caben en él, ambas con la consideracion que en el Bósforo y en Egipto: en una sentado el pie en las islas Jónicas; la otra establecida en Argelia, y ninguna mirando con indiferencia nuestras Baleares. Solo la armonía entre estas Potencias puede evitar grandes calamidades. En el Mediodía de Europa vemos, señores, un reino poderoso amenazado de una minoría en el centro de Europa vemos germinar los principios liberales, al mismo tiempo que domina en aquellos países el principio opuesto. Y en estos momentos ¿no sería una imprudencia injus-

tificable que se alterase la paz sin un gravísimo motivo? Confiamos pues, señores, primero en nuestra justicia, después en la situación, por desagradable que sea.

Aun hay otra consideración: nosotros somos pequeños, pero el equilibrio de mejores condiciones se perturba con la mas pequeña fuerza, y nosotros todavía somos grandes para perturbarlo: no soy yo de los que se hacen ilusiones sobre lo que podemos; pero creo que todavía no es nuestro reino tan estrecho que no fuera ancho para tumba del coloso que intentase atacarnos.

Si extendemos, señores, nuestra consideración al ámbito de los mares, ¿no vemos en ellos dos naciones que se embarazan? Pues bien, no hay nación marítima tan poderosa á quien no pueda llegar un día de Trafalgar, de Lepanto ó de Navarino. Aun la misma Inglaterra, tan poderosa, está constituida de un modo particular. Inglaterra tiene, por decirlo así, la cabeza en el pecho y el corazón en los extremos; las heridas de muerte por los extremos las ha de recibir, y por lo mismo no hay nación mas vulnerable en todo el mundo, pues está en todos los mares, en todas las islas, en todos los puertos, en todos los mercados. Y, señores, un plan como el que se atribuye á Inglaterra, ¿podría ser popular en ese pueblo comercial, industrial y sensato? He ahí un gran motivo de confianza.

Debo hacer ahora dos notables consideraciones; la una relativa al cargo de falta de gratitud á los grandes beneficios dispensados por la Inglaterra á nuestro país, cargo que se ha hecho después de la enumeración de los servicios prestados por esta Potencia, concluyéndose de ahí que somos ingratos. Señores, la nación española no es ingrata y corresponde á tulo el mundo; mas es preciso que cuando se habla del mal que una nación extranjera nos ha hecho, no se olvide el bien que de ella hemos recibido. Cuando se habla de la Francia de 1808, háblese también de la Francia de 1859: sublevados entonces nuestros presidios de África, y sin fuerzas para reprimir la insurrección, á una sola insinuación hecha al representante de Francia en Madrid, todos los buques de esta nación, surtos en el puerto de Málaga, se pusieron á la órden de nuestro Gobierno para restablecer el órden en los presidios. Hay mas todavía, y voy á revelar un hecho de la mayor importancia respecto de Inglaterra. En 1855 el Gobierno interceptó una correspondencia de Cabrera en que manifestaba su designio de caer aquella primavera sobre Madrid, para lo cual tenia regimentados 22 batallones de á 1000 hombres, los cuales no necesitaban mas que 22,000 fusiles y la artillería necesaria para poder obrar conforme á sus planes.

Dejo á la consideración de los Sres. Diputados, si esto se hubiese llevado adelante, quién hubiese podido defender la capital; pues aun cuando el general Espartero hubiese querido hacerlo, apenas hubiese vuelto las espaldas, habria desaparecido todo el ejército de las provincias.

Véase si es de importancia el servicio que en esta ocasión nos prestó la Inglaterra. Tampoco podemos olvidar que, teniendo la Francia detenido en Bourges al Infante D. Carlos, evitó el que pudiera intentar de nuevo encender la guerra civil, organizando otra vez los muchos soldados carlistas que, principalmente, procedentes del ejército de Aragón, habian entrado en el vecino reino. Todos estos servicios la nación no ha podido olvidarlos: así todos los Sres. Diputados estamos interesados en rechazar el cargo de ingratitude, pues la nación española ni es ingrata, ni puede serlo, ni lo sabe ser.

La otra consideración es relativa al dicho de que, volviendo al país cierto funcionario político, se plantearia de nuevo una política nacional: ¿seria esta política perjudicial á Inglaterra? ¿Seria igual con la Inglaterra y con la Francia? Lo dudo. Señores, la verdadera política nacional no debe conceder supremacía á ninguna nación extranjera: ningún partido puede abrogarse el derecho de culpar constantemente al otro; y no debe olvidarse que las circunstancias han influido mucho por necesidad en la marcha política de los partidos: me referiré á hechos.

El partido moderado estuvo en el poder desde 1858 hasta 1840: recuerda algun Sr. Diputado que fundara queja la Inglaterra por la mayor influencia que tuviese la Francia, ó viceversa? No: reinó la mayor armonía. Pues si esta es una política nacional pertenece sin duda al partido moderado de aquella época. Citaré hechos: se verificó el gran suceso de Vergara, y se quiso hacer una significación de gratitud y benevolencia al jefe de la nación vecina: el Gobierno de S. M. entonces opinó que esto era justo, siempre que se hiciese lo mismo con el jefe del otro país que también habia intervenido en aquel suceso, cuyo sentimiento de justicia fue aceptado por S. M., y á ambos jefes les fue concedido el Toison de oro; y si bien lord Palmerston manifestó al Gobierno español que, á pesar de lo satisfactorio que le era esta muestra de S. M., las leyes de su país no le permitian usar su condecoración, á su instancia se le concedió una carta autógrafa de la Reina Gobernadora Doña María Cristina con la expresion de sus sentimientos.

Concluyo hablando de un incidente á que me obliga el deber y la amistad; todos han defendido aquí sus amigos, y yo á mi vez voy á consagrar breves momentos á la defensa de una persona digna á quien se ha aludido en este sitio, y no puede defenderse; hablo del Sr. marques de Mirallores. Me refiero á lo que se ha dicho por un Sr. Diputado sobre una misión diplomática que se dice fue encargada al Sr. marques de Mirallores acerca del enlace de S. M., y que le llevó á París en el verano de 1846. Se ha presentado aquí con graves colores por el Sr. Diputado á quien aludo el hecho de que el Sr. marques fue autorizado para esa misión; y si bien S. S. con la dignidad que le es propia hizo honrosas salvaduras á la persona del Sr. marques de Mirallores, puso en duda el valor de la negativa que dió el señor marques en el otro cuerpo acerca del encargo de semejante misión. Al efecto y á ruego del Sr. marques debo decir al Congreso que se ratifica en no haber llevado misión del Gobierno de S. M. ni de nadie, y en prueba de ello dice terminantemente en una nota.

(S. S. leyó una nota del Sr. marques de Mirallores en que asegura no haber dicho en París absolutamente nada de que se pudiese inferir que tenia tal comision de la Reina Cristina; manifestando también que si bien habia conferenciado con el Rey de los franceses sobre los enlaces españoles, fue siempre sosteniendo el derecho y libertad de la nación española y de su Reina.)

El Congreso podrá juzgar por lo que acaba de oír de la justicia de la defensa en que me ocupo; pero voy á darle otra prueba aun mas solemne de la veracidad de las palabras pronunciadas por el Sr. marques de Mirallores en la otra Cámara. Sabido es el estado de la cuestión del enlace de S. M. cuando se formó el Gabinete de 15 de Febrero de 1846, del que era Presidente el Sr. marques de Mirallores. Voy pues á leer al Congreso lo que se decía por el Gobierno á nuestros enviados de París y Londres acerca de esta cuestión.

(S. S. leyó una nota relativa á las instrucciones dadas por el Gobierno de S. M. á los enviados de Londres y París, en las que,

hablándose del matrimonio de S. M., se les encargaba tuviesen presente que en manera alguna se pusiesen en duda los derechos de la Reina y la nación para ejercer este acto libre y desembarazadamente, y sin que mediara en influencias extrañas.)

Véase si persona que tenia, digámoslo así, esta fe diplomática podia tomar semejante misión. Por último, señores, si, como se dice, en efecto nos amenañan males, lo que nos incumbe es negar nuestra culpabilidad y esperar los acontecimientos con dignidad y fortaleza, con aliento en el corazón y fe en nuestros deseos.

El Sr. SAN MIGUEL (D. Evaristo): Señores, al usar de la palabra en el párrafo que se discute explico á mi deber hacerme cargo aunque ligeramente de las expresiones dirigidas por el Sr. Arrazola á los señores que hemos pedido la palabra en contra, pues parece desprenderse de ellas que los que tomamos la palabra en este sentido vamos á hacer terribles amenazas al Gobierno, y aun á usar expresiones atentatorias á la magestad del trono. Si el Sr. Arrazola me favorece con su atención en el pobre discurso que voy á pronunciar, verá como mi intención no es esa, y que todo cuanto diga versará sobre los actos de los Ministros; pues no quiero que se confunda mas al trono con sus Ministros responsables, al poder de estos con el poder Real, ni se pongan con tanta frecuencia las cosas humanas detras de las divinas.

Señores, seré muy breve y no fatigaré la atención del Congreso: no me he preparado con largos estudios ni tenido intención tampoco de consultar los documentos diplomáticos de importancia que con tanta copia de conocimientos se han presentado por otros señores que han tomado parte en la cuestión; yo no voy á tratar mas que de hechos conocidos de todos sin mezclarme en nada mas. En mi concepto todo cuanto han dicho los Sres. Mon y Pidal no ofrece mas que un hecho; á saber, que estos señores, siendo Ministros de S. M., han permanecido pasivos mientras se han verificado hechos de la mayor importancia.

En un asunto tan grave, señores, no hay documento alguno que pueda ser consultado hasta el 28 de Agosto en que tomó parte el Gobierno español, y esto es lo que ha sucedido en el asunto de los matrimonios, á pesar de ser conocida su gravedad bajo todos aspectos.

En esta cuestión, señores, no podrá menos de haberse observado que el matrimonio de S. M. con su augusto Príncipe el Infante D. Francisco ha sido recibido con las mayores muestras de júbilo por todos los españoles, cualquiera que sea el partido á que pertenezcan, porque al fin la persona sobre quien habia recaído la elección de nuestra Reina era un Príncipe español. No ha sucedido lo mismo con el de la Serma. Señora Infanta, que ha sido objeto de tantas críticas y de tanta oposición. Todavía resuenan en este sitio los discursos en que con gran copia de datos se hacían ver los compromisos en que este enlace podia poner á la nación; y cuenta, señores, que cuando de esto trato, me diriji solamente á los Ministros que han tenido parte en este asunto.

¿Por qué eran, señores, esos clamores de la imprenta? ¿Por qué se levantó la voz de los Sres. Diputados en el Congreso? Porque todo el mundo creyó que ese acontecimiento extraordinario nos comprometiera ante la Europa; porque todo el mundo creyó que nuestros intereses se verian amenazados, y que perturbaria la tranquilidad del reino. ¿Fue un bien ó un mal este acontecimiento? Los Ministros que hicieron ese matrimonio ¿pensaron seriamente en el bien y felicidad de la patria, y á sentar la paz y bienestar del país? Esta es la cuestión práctica, la cuestión nacional, la cuestión que trataré, sin tomar en cuenta los intereses de ningún partido.

El Sr. Martinez de la Rosa nos dijo dos cosas: la primera, que el casamiento de la Infanta no habia producido alteración notable en las relaciones de las potencias extranjeras, y la segunda que la política que convenia á esta nación era tener paz con todas é intimidad con ninguna: ¿y se ha conseguido esto? Los hechos, señores, responden todo lo que yo pudiera decir: la actitud que la Inglaterra ha tomado, lo mismo que otras naciones, no es efecto de una mera ofensa de amor propio, tiene raíces mas hondas, y esto sucede especialmente en Inglaterra, donde no se puede ver sin gran disgusto la perspectiva de que ocupe la corona de España un príncipe de la casa de Francia.

Perjudicialísima es esa especie de rivalidad que existe entre la Francia y la Inglaterra, naciones que, además de ser poderosas, se encuentran al frente de la civilización europea; y esta rivalidad, tan anti una como nos acredita la historia, ha venido á tomar ahora unas proporciones mucho mas notables después que se ha verificado ese enlace: también nos hemos alejado mucho mas de las Potencias del Norte, cuya actitud ha cambiado en gran manera; y ahora bien, señores, la nación española ¿puede estar indiferente al ver este cambio que se ha obrado en las naciones? ¿Es este uno de aquellos espectáculos á que se puede asistir sin tomar parte alguna en él? Respondan por mí todos los españoles; respondan los Sres. Diputados si no sienten temores por el porvenir del país.

¿Han merecido, señores, bien de la patria los que han contribuido á esa especie de enagenamiento y frialdad que se experimenta por parte de las naciones extranjeras? ¿Merece bien de la nación española los hombres que la han puesto en este estado de inquietud y cuidado? No, señor. Se me podrá decir, como ha manifestado el Sr. Martinez de la Rosa, que no habra lugar á una guerra; pero ¿habrá nadie que crea que es imposible una guerra entre Francia é Inglaterra? Podrá creerse poco probable, pero de ningún modo imposible.

Cuando se examina la conducta de los hombres que gobiernan un Estado se debe mirar los sucesos que puedan tener lugar en el porvenir por la marcha que han seguido; así aquí debemos tener en cuenta las complicaciones á que sus actos han dado lugar; puede muy bien ocurrir que no haya esa guerra, mas no por eso su conducta es disculpable, porque nunca podrá negarse que la han hecho probable; y no sirve que se diga que las naciones hoy día no están dispuestas con facilidad á hacerse la guerra, porque todo el mundo sabe que hay sucesos bastantes á comprometer á las naciones en una guerra aun cuando no lo deseen.

Nosotros hemos visto en cuestiones menos interesantes que la que hoy nos ocupa levantarse una borrasca terrible; y esto ¿por qué, señores? Porque estaban hacinados los materiales suficientes para hacer estallar la tenestad al mas leve chispazo; esta es la razón por qué muchas veces vienen á las manos dos naciones sin que ellas lo quieran, aun por cuestiones al parecer leves, impulsadas por la necesidad de las circunstancias; y si esto llegara á suceder entre la Francia y la Inglaterra, ¿cuál seria la situación de la España? ¿Podría permanecer en la línea de política mas acertada que debía conservar? Probablemente no podria hacerlo así en la posición en que se la ha colocado; y sin embargo, á la España lo que la conviene es tener paz con todas y estrecha in-

timididad con ninguna: ¿pero podrian romperse esos vínculos con que nos vemos ligados en un caso de necesidad? No seria muy fácil, señores; y he aquí uno de los males que nos producirá en un caso dado esa alianza que el Gobierno ha hecho faltado á uno de los deberes que el Sr. Martinez de la Rosa ha consignado.

La historia, señores, está abierta y nos puede enseñar que las alianzas de esta naturaleza no nos han producido mas que guerras, enseñándonos al mismo tiempo las que hemos tenido con la Francia, de que no hemos sacado resultado alguno ventajoso. Todos sabemos los resultados que tuvo para nosotros el famoso pacto de familia; y preciso es advertir que lo que nos perdió no fue el pacto, sino nuestra debilidad y la impetecia de los que á ello dieron lugar sin conocer lo que á nuestros intereses convenia.

No quiero molestar por mas tiempo la atención del Congreso en un asunto ya completamente dilucidado; y así dire solamente que sin hablar de documentos ni confidencias, y atendidos solamente á los hechos se demuestra completamente que el Ministerio que en esta cuestión ha puesto á la nación española en tan grave compromiso por esa alianza tan estrecha que ha tratado de establecer con una nación vecina, no merece bien del país; y concluyo, señores, llamando la atención del Congreso sobre este punto con objeto de que lo consideren los Sres. Diputados bajo su verdadero punto de vista, y se convenzan de que el Gobierno en esta parte merece un voto de censura.

El Sr. BENAVIDES, individuo de la comision: Seré muy breve, señores, y prometo al Congreso que no faltaré á esta palabra que le acabo de dar, porque breves serán las razones con que conteste al Sr. San Miguel; ya porque no considero necesario extenderme largo rato sobre este punto, ya tambien por no molestar mucho tiempo la atención del Congreso en un asunto tan completamente dilucidado.

Estoy conforme con el Sr. San Miguel en que todas las cuestiones de política, tanto internacionales como interiores, ya sean graves ó leves, deben tratarse en este sitio; pero no estoy conforme con que las cuestiones fenecidas, segun previene la Constitución, puedan tratarse en el Congreso.

Hasta ahora todos los oradores de la oposición que habian examinado los régios enlaces lo habian hecho con el objeto de examinar los actos de los Ministros que habian dado cima á esta cuestión, y bajo este concepto es como aqui se podia dar un voto de censura ó aprobacion, porque no se podia entrar en el fondo de la cuestión práctica, puesto que no podia dar resultado alguno.

Los régios enlaces, por mas que se hable de ellos, hechos estan, y es inútil y proter que inútil hablar de cuestiones que no pueden dar resultado. Esto no cumple á hombres que se llaman de Estado, no cumple á hombres políticos ni á las ventajas y beneficios del país, que como representantes de él debemos procurar. ¿Y qué es lo que nosotros podemos hacer? ¿Hasta dónde llegan nuestras facultades? ¿Acaso llegan donde he indicado antes? De ninguna manera. Nos ocupamos pues de cuestiones inútiles como las naciones que estan en decadencia. Ya dije al principio, y se ha corroborado por el Sr. Cortina, que la cuestión estaba reducida á examinar la conducta que habian observado los Ministros pasados en la cuestión de los enlaces, y á resolver si debia darse un voto de aprobacion ó de censura.

Pero el Sr. San Miguel, separándose de la senda que le trazaron sus amigos políticos, ha hablado sobre el fondo; ha dicho que no debió hacerse el casamiento de la Infanta; ha calificado esa union de funesta, y ha dicho mas; á saber, que no solo no han merecido bien, sino que han merecido mal de la patria los dignos Ministros que terminaron esa cuestión. El señor San Miguel no debió haber traído la cuestión á este terreno. Era muy justo y atendible, y estaba en el derecho de los Diputados de la anterior legislatura, tratar la cuestión como el Sr. San Miguel lo ha hecho, y así se trató y hubo una discusión tan amplia como podia haberla si hubiera quedado íntegro el artículo de la Constitución de 1857. De manera que los cargos del Sr. San Miguel no se han dirigido contra el Gobierno, sino contra el país, porque representantes del país eran sus legítimos Diputados. Nunca se ha visto, señores, que un Congreso dé un voto de censura á otro Congreso; y claro es que la cuestión no ha debido traerse á ese terreno, donde no quieren dilucidarla ni los amigos políticos del Sr. San Miguel ni tampoco el Congreso.

Pero dice el Sr. San Miguel: «yo veo un gran inconveniente en ese enlace; creo que va á ser muy perjudicial á los intereses de mi patria, y la razón es, señores, la siguiente: la nación inglesa y la nación francesa, que estan en paz hace años, no dejan de aprovechar toda ocasión que se les presenta para declararse inmediatamente la guerra, porque son rivales, y cada una de ellas quiere ponerse á la cabeza del movimiento europeo. Todas estas son semillas de discordia próximas á producir su fruto, y vosotros habeis aumentado con ese enlace esta reunión de combustibles.»

Yo podia contestar á S. S. diciendo que no negaba ninguna de esas premisas, y que no obstante con los mismos argumentos probaria todo lo contrario de lo que ha sentido. Pues qué, ¿acaso no ha dicho el Sr. San Miguel que la alianza europea consiste en la amistad de esas dos naciones? En este mundo no hay bien alguno que no esté compensado con algun mal; y así el bien que resulta á la Europa de la buena armonía de esas dos poderosas naciones está compensado con el mal de que son rivales. Y si esto lo ha reconocido el Sr. San Miguel, de ningún modo ha podido influir el hecho consumado en España para provocar esa división.

La Francia ha estado en guerra con la Inglaterra en todas épocas, como nos lo dice la historia, y es seguro que lo estaria hoy si no hubiera otros intereses sumamente poderosos que impiden que se destruyeran las naciones como en otros tiempos. Ahora se cuenta mucho con esta palabra *nación* que antes nada significaba, porque la corte de Versalles y la de Berlin, por ejemplo, lo eran todo, y su voluntad bastaba para declararse la guerra. Pero hoy, ¿tan poca fe tiene en los adelantos del siglo el Sr. San Miguel? ¿No conoce que para emprender las guerras hay que contar con los pueblos, y que en vano es que los Reyes quieran pelear si los pueblos no les dan hombres para ello?

Yo estoy convencido de que entre Francia é Inglaterra es imposible que haya una guerra como no sea popular. ¿Y cuántas de estas cuenta nuestra historia? Muy pocas, y esto bien lo sabe el Sr. San Miguel, tan entendido como es en la historia. Así no tema que este enlace sea el preludio de grandes guerras, y que nosotros sin saberlo hayamos dado motivo á que la Europa se destruya en una guerra que seria en extremo lamentable, porque rompería los lazos que unen á los pueblos del Mediodia de la Europa y destruiria la alianza de esas dos naciones, de la cual mas de una vez se ha dicho que pende la paz del mundo.

Pero el Gobierno, nos ha dicho el Sr. San Miguel, no ha

obrado como decía el Sr. Martínez de la Rosa, cuya profesión de fe ó programa diplomático era: «benevolencia con todas las naciones, intimidación con ninguna.» Palabra que en su concepto no se había cumplido, puesto que con el casamiento de la Infanta se han estrechado los lazos con una potencia. Hé aquí lo que era menester probar. Yo niego que un casamiento sea hoy el todo de la política como en tiempo de la Princesa de los Ursinos. Yo creo que en los tiempos antiguos eran cosa de muchísima importancia los casamientos de los Príncipes, sin embargo de que no por estos se concluyeron enteramente las guerras.

El Rey Fernando VI guardó la mayor y mas impasible neutralidad entre las Cortes de Francia é Inglaterra, conducta digna de imitarse por todos los príncipes y Gobiernos, y política que produjo ventajosísimos resultados; y no obstante era Borbon el que la seguía y estaba ligado con la Francia. Vino después su hermano Carlos III, y aquí tenemos dos hermanos, cada uno de los cuales siguió una política enteramente distinta. Llegamos á la revolución francesa, y desde sus primeros tiempos nuestra dependencia de la Francia fue hasta vergonzosa: siguió esa dependencia durante la Convención y en la época del consulado y del imperio, y sin embargo no se trataba entonces de casamiento alguno, y sería necesario entrar en un análisis profundo de sucesos y consideraciones políticas para conocer cuales son las verdaderas causas de la preponderancia de unas naciones y de la dependencia de otras.

Quede pues sentado, señores, que no se debe tratar ya esta cuestión, porque es inútil y porque no puede este Congreso dar un voto de censura á otro Congreso; y que también está sentado que aun los mismos argumentos históricos que ha presentado el Sr. San Miguel han sido contestados por la comisión, aunque débilmente; no por falta de razones, al contrario, sino por haberse encargado de rebatirlos el individuo mas humilde de su seno.

El Sr. SAN MIGUEL usó de la palabra para rectificar equivocaciones, insistiendo en que la cuestión de los matrimonios no era inútil, porque lo pasado sirve siempre de lección á lo futuro.

Se puso en seguida á votación el párrafo, y quedó aprobado. El Sr. Vicepresidente ARTETA: Se suspende esta discusión. Teniendo las secciones algunos asuntos de que ocuparse, se va á preguntar al Congreso si se reunirá ahora.

Hecha la pregunta, el Sr. Secretario, después de manifestar alguna duda sobre su resultado, declaró que se reunirán.

El Sr. PRESIDENTE anunció el orden del día para mañana, y levantó la sesión.

Eran las cinco y cuarto.

MADRID 5 DE MARZO.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley para la conservación del orden público.

A LAS CORTES.

El tránsito de unas á otras instituciones políticas habría producido en cualquiera ocasión la necesidad de estrechar con nuevos vínculos las relaciones que existen entre el Gobierno y sus subordinados, y de añadir con nuevas seguridades los cimientos del orden público, forzadamente conmovidos en todo cambio político.

El mismo progreso social, la misma civilización del siglo, independientemente de las nuevas instituciones, había hecho sentir muy de antemano y reconocer esta necesidad, y que resaltara á los ojos de todos la ineficacia de la antigua legislación y la insuficiencia de las pragmáticas del Sr. D. Carlos III. Aun en aquel tiempo en que todos los poderes se concentraron en la libre voluntad del Monarca, los medios de autoridad y de represión vinieron á ser insuficientes, y la autoridad hubo de proveer á las nuevas necesidades con medidas de circunstancias y con disposiciones de excepción que alteraron profundamente la situación antigua, sin regularizar el régimen que otra civilización demandaba.

Esta necesidad subió de punto, cuando establecido y planteado el sistema constitucional, la ley política confirió derechos, y el Gobierno reconoció límites y obligaciones que fue menester conciliar con la obligación no menos sagrada de mantener el orden social y de robustecer el principio de la autoridad, no menos beneficioso y tutelar que el respeto de las garantías individuales.

Conciliar el orden con la libertad fue la fórmula aceptada hasta llegar á ser vulgar del nuevo sistema. Pero si se fundaron instituciones, y se dieron instituciones de libertad, es menester reconocer que el Gobierno no recibió al mismo tiempo un sistema completo de garantías de orden.

Verdad es que las circunstancias que acompañaron á este cambio estuvieron por mucho tiempo en oposición con la misma necesidad que tan imperiosamente lo determinaba. Por una parte la revolución hacía necesario á cada momento el ejercicio discrecional de las facultades del Gobierno, atendido casi exclusivamente á medidas de guerra y de defensa; por otra, las consecuencias de algunas leyes ensayadas sin el detenimiento debido que dejaron al poder sin elementos de acción, cuando mas necesitaba de autoridad y fuerza, fueron causa de que el Gobierno buscara los medios de represión necesarios para conservar el orden material en una esfera extraña á aquellas leyes y superior á sus ordinarias atribuciones. La exageración de las ideas de independencia y de descentralización produjeron á su vez los abusos de la arbitrariedad: la insuficiencia ó la nulidad de los medios comunes consagró á veces la extralimitación y las anomalías de los estados excepcionales: en el general y deplorable desconcierto de toda clase de obligaciones y derechos, si alguna vez la seguridad individual cedió su lugar á la violencia, también sucedió con no menos lastimosa frecuencia que no teniendo el Gobierno medios de legalidad para con aquellos que le disputaban la autoridad y le negaban la obediencia, no pudiera reconocer el límite de sus obligaciones en un campo que invadían desatentadamente todos los días los partidos y las facciones.

Pasadas aquellas circunstancias; derogadas aquellas leyes; desvanecido el influo de ciertos principios y de ciertas instituciones, para asegurar de todo punto el prestigio de la autoridad, y establecer entre el Gobierno y sus subordinados un vínculo de mutuas obligaciones que fuera el complemento de una situación verdaderamente constitucional, era menester dictar reglas que sirvieran de norma á las autoridades en los casos en que el orden social pudiera hallarse amenazado ó comprometido por los que prescindieran de estas leyes y desconocieran la legalidad existente. Fijar una regla general en aquellas circunstancias en que el derecho común no es suficiente para la conservación del orden social, es ahora, como ha sido siempre, una necesidad reconocida por todas las administraciones y por todos los partidos. Pero el Gobierno de S. M. cree ahora que ha llegado el caso de satisfacerle, y de acallar el unánime clamor de gobernantes y gobernados.

El Gobierno ha manifestado ya su sistema, sus principios y sus deseos. Sus votos son por que no se necesiten medidas extraordinarias, ni tenga que apelar para la represión de los planes ó intentos de trastorno á otros medios de gobernanza que los que le dan las leyes comunes. El Gobierno quiere ser tan poderoso que no tuviera necesidad de acudir al empleo de la fuerza; el Gobierno no se encuentra por desgracia tan seguro de la disposición de los partidos, y tan confiado acerca del espíritu de las facciones, que pueda responder ante las Cortes y ante el país de que no se han de repetir las situaciones de excepción y de violencia.

El Gobierno pondrá todo su conato en prevenir y en evitar la dolorosa necesidad de estos casos; pero al mismo tiempo le incumbe la obligación de prevenirlos, de distinguirlos, de clasificarlos, y de proponer para cada uno de ellos reglas que cuando revistan el carácter de leyes, sean mas eficaces que sujetas hoy á las veleidades del espíritu de partido, ó á las peligrosas interpretaciones que sugiere la exaltación de los sentimientos en la presencia inmediata del temor ó del peligro.

Con este objeto, y autorizado por S. M. en Real decreto de ayer, expedido con acuerdo de su Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberación del Senado el siguiente

## PROYECTO DE LEY

PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PÚBLICO.

### CAPITULO I.

De los diferentes estados excepcionales, y de los casos y forma en que deben ser declarados.

Artículo 1.º Todo pueblo ó parte del territorio español podrá ser declarado en uno de los estados excepcionales de prevención, de insurrección ó de sitio, siempre que concurren las circunstancias que respectivamente se requieren en esta ley.

Art. 2.º Podrá ser declarado en estado de prevención un pueblo ó territorio:

1.º Si fuere limitrofe de otro pueblo ó territorio que se halle en estado de insurrección ó de sitio.

2.º Si se descubriere en él una vasta conspiración contra la seguridad del Estado.

3.º Si estallare en él alguna rebelión ó sedición que no llegaren á comprometer gravemente el orden público.

Art. 3.º Podrá ser declarado en estado de insurrección el pueblo ó territorio en que estallare una rebelión ó sedición que comprometa gravemente la seguridad del Estado.

Art. 4.º Podrá ser declarado en estado de sitio todo pueblo ó territorio, cuando haya temor fundado de que sea acometido ó cercado por enemigos exteriores ó interiores.

Este estado excepcional comprenderá todo el territorio que abrace el rido ó de circunvalación.

Art. 5.º El estado de prevención será declarado por la autoridad civil.

Exceptuándose las plazas de guerra y fortalezas de costas y fronteras, en las cuales hará la declaración la autoridad militar.

Art. 6.º El estado de insurrección será declarado por la autoridad civil con la misma excepción del artículo anterior.

Art. 7.º De hecho se entiende declarado el estado de insurrección en cualquier punto desde el momento en que se hicieren las intimaciones prevenidas en el art. 181 del Código penal, ó en que rompiere el fuego los sublevados. Sin embargo, cuando la autoridad civil creyere que la insurrección tiene los caracteres señalados en el num. 3.º del art. 2.º de esta ley, podrá declarar el estado de prevención.

Art. 8.º El estado de sitio se declarará por la autoridad militar, poniéndose de acuerdo con la autoridad civil. Si esta disintiese se dará cuenta al Gobierno; pero esto no impedirá á la autoridad militar hacer la declaración si la urgencia del caso lo reclamare.

Art. 9.º Toda declaración de estado excepcional se pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobierno de S. M. con exposición de las causas que lo hayan motivado.

Art. 10.º Únicamente el Gobierno puede declarar en cualquiera de los estados excepcionales la capital del reino y el punto en que reside S. M.

Art. 11.º El Gobierno puede declarar en estado excepcional cualquiera pueblo ó parte del territorio, concurriendo las causas señaladas en esta ley, y dejar sin efecto las declaraciones de tal estado hechas por sus agentes.

### CAPITULO II.

De los efectos de cada uno de los estados excepcionales.

Art. 12.º Compete á la autoridad militar en el pueblo ó territorio declarado en estado de prevención:

1.º Disponer de toda la fuerza pública, cualquiera que sea su instituto.

2.º Reclamar de la autoridad civil é invertir con la debida cuenta y razon, y formalidades de ordenanza y disposiciones vigentes, los viveres, utensilios y frutos necesarios para la subsistencia de la fuerza pública y para las obras militares, siempre que sean absolutamente indispensables y urgentes estos recursos y medios extraordinarios.

3.º Requerir de la autoridad civil la cooperación, auxilios y noticias que convengan para la conservación y defensa del orden público.

4.º Tomar todas las medidas militares que las circunstancias recomienden para el mismo fin.

Art. 13.º Corresponde á la autoridad civil en el pueblo ó territorio declarado en estado de prevención, además de sus facultades ordinarias:

1.º Alistar y armar durante el estado excepcional, de acuerdo y bajo la inspección de la autoridad militar, el número de vecinos que crea necesarios para la conservación interior del orden público.

2.º Repartir y recaudar con calidad de reintegro por el Estado, los impuestos extraordinarios que se necesitaren para los fines expresados en el num. 2.º del artículo anterior, dando cuenta al Gobierno.

3.º Expulsar durante el estado excepcional, hasta la distancia de 20 leguas, pero sin señalamiento de punto determinado, á las personas que puedan ser peligrosas en el pueblo ó territorio, dando conocimiento al Gobierno. La autoridad, sin embargo, podrá prohibir á los expulsados que se dirijan á punto determinado cuando lo reclamare el bien del Estado.

4.º Disponer que se recojan por sus dependientes las armas y cualesquiera otros efectos de que se pueda abusar en daño del orden público.

Art. 14.º Compete á la autoridad militar en el pueblo ó distrito declarado en estado de insurrección ó de sitio:

1.º Ejercer las facultades designadas en los dos artículos anteriores, á excepción de la comprendida en el num. 2.º art. 13, que queda reservada á la autoridad civil.

2.º Tener á sus órdenes la policía y todos los empleados civiles, con la facultad de suspenderlos y la de reemplazarlos con otras personas.

3.º Hacer que sean juzgados en consejo de guerra los reos aprehendidos in fraganti delito, si este fuere alguno de los comprendidos en los títulos 2.º y 3.º, libro 2.º del Código penal; en las secciones 1.ª y 2.ª, capítulo 1.º, título 1.º del mismo libro, ó en el capítulo 6.º del propio título y libro.

4.º Regular y hasta suspender el ejercicio de la libertad de imprenta.

5.º Detener á cualquiera persona cuando su propia seguridad y la del orden público lo exigiere; pero excoando toda molestia innecesaria.

6.º Suspender durante el estado excepcional la ejecución de las sentencias pronunciadas en causa criminal por cualesquiera tribunales, cuando así conviniera para la conservación del orden público.

### CAPITULO III.

De la cesación de los estados excepcionales.

Art. 15.º Los estados excepcionales cesarán, y con ellos todos sus efectos, en virtud de declaración especial, que deberá ser hecha tan pronto como cesen las causas que los motivaron.

La autoridad civil hará esta declaración poniéndose de acuerdo con la militar, y en caso de disidencia dará cuenta al Gobierno.

Art. 16.º Cualquiera que sea la autoridad que haya declarado los

estados excepcionales, el Gobierno los hará cesar tan pronto como desaparecan las causas en que se fundaron.

## CAPITULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 17.º Las declaraciones de que tratan los arts. 5.º, 6.º, 7.º y 12.º se publicarán por la autoridad civil por medio de edictos, y por la militar en las órdenes de la plaza.

Art. 18.º Las facultades que por esta ley se confieren á la autoridad militar, serán ejercidas en todos los casos: primero, por el capitán general del distrito; segundo, por el comandante general de la provincia cuando el capitán general no esté presente y haya inconveniente grave para consultarle; tercero, por el jefe superior local, cuando no se hallaren presentes algunos de los jefes designados en los dos números anteriores, y la urgencia no permita consultar á ninguno de ellos.

Las facultades extraordinarias concedidas á la autoridad civil, serán ejercidas por el jefe político de cada provincia, y si no estuviere presente y la urgencia no permitiese consultarle, hará sus veces la autoridad superior local.

En todo caso las autoridades subalternas civiles ó militares deberán dar conocimiento tan pronto como puedan á sus superiores, los cuales harán cumplir esta ley y darán puntual conocimiento de todo al Gobierno.

Art. 19.º Cuando el consejo de guerra haya de juzgar con arreglo á esta ley á alguna persona no militar, asistirá al consejo el juez de primera instancia del partido, que hará constar su voto motivado por lo perteneciente á dichas personas y no mas; y si el consejo resolviere contra el voto del juez, se consultará al tribunal especial de Guerra y Marina con suspensión de los procedimientos.

Si hubiere mas de un juez en el pueblo donde se celebre el consejo, alternarán todos entre sí, comenzando por el mas antiguo. Si no hubiere ningún juez, la autoridad militar nombrará un abogado que haga sus veces.

Art. 20.º No podrán imponerse otras penas á los reos no militares, que las señaladas al delito por el Código penal.

Art. 21.º En las sentencias que pronuncie el consejo de guerra, nunca se hará condenación de costas.

Art. 22.º Levantado el estado de insurrección ó de sitio, se pasarán á los tribunales ordinarios las causas pendientes contra personas no militares.

Art. 23.º No se altera por esta ley la facultad que tiene un jefe militar para sitiar y bloquear el país, pueblo ó punto ocupado por una fuerza enemiga del Gobierno, en cuyo caso deberán publicar los bandos correspondientes con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes, los cuales tendrán fuerza obligatoria.

Art. 24.º Las autoridades que abusaren ó se excedieren de las facultades concedidas por esta ley, incurrirán en responsabilidad.

Art. 25.º Esta responsabilidad se hará efectiva por el tribunal especial de Guerra y Marina, respecto á los capitanes generales y demas jefes militares, y por los tribunales ordinarios competentes en cuanto á los funcionarios civiles.

### DISPOSICION TRANSITORIA.

Esta ley principiará á regir en el mismo día que el Código penal. Madrid 24 de Febrero de 1847.—Manuel de Seijas Lozano.

Aprobada ayer un acta en el Congreso usó de la palabra el Sr. Gonzalez Brabo para contestar á ciertas aseeraciones del señor Cortina que afectaban personalmente á S. S. El Sr. Cortina había dado por supuesto que durante el Ministerio de que fue Presidente el Sr. Gonzalez Brabo se habían entablado negociaciones acerca del enlace de S. M. con un determinado candidato, y el Diputado por Ubeda rechazó tan infundada suposición. Incontestables fueron las razones alegadas en su defensa, puesto que estaban basadas en las mismas actas de los Consejos de Ministros celebrados durante su administración. El Sr. Cortina se había apoyado para sostener su suposición en la respuesta dada por S. M. al embajador de un Monarca ligado á nuestra Reina con vínculos de inmediato parentesco, y el Sr. Gonzalez Brabo le demostró cumplidamente que el documento en cuestión no tenía ni podía tener el sentido que se le atribuía, ya se le considerase gramaticalmente, ya se entrase de lleno en el exámen de la cuestión.

Seguió al Sr. Gonzalez Brabo el Sr. Arrazola en pro del dictámen. Con sentidas palabras, con argumentos de gran fuerza demostró S. S. la inutilidad de esta polémica y los males que de ella podrían seguirse, tratándose de un hecho consumado, en cuyo delicado exámen era muy posible no proceder con la debida circunspección. El Sr. Arrazola no quiso dejar pasar esta ocasión para vindicar al partido moderado de la grave acusación que contra él han formulado sus adversarios, suponiéndole subyugado á los intereses de una nación extraña. Con la maestría que nadie puede negarle probó que el partido á que S. S. pertenece ha obrado siempre con independencia, que su política ha sido igual con todas las naciones, y que en el asunto en cuestión no ha faltado á ningún compromiso. Después de rectificar algunos argumentos de la oposición, concluyó rechazando la idea emitida anteriormente por un Sr. Diputado sobre haber ido á Paris el Sr. marques de Miraflores con una comisión especial sobre el enlace de S. M. la Reina, rectificación que el Sr. Arrazola manifestó hacer en nombre del ilustre marques.

Desviándose el Sr. San Miguel de la senda trazada y seguida por sus propios amigos políticos en la discusión pendiente, no se contentó con examinar la responsabilidad ministerial en el enlace de S. A. la Sra. Infanta, sino que avanzando mas y metiéndose, quizá contra su propio designio, en terreno vedado resolvió el enlace mismo, haciendo sobre él peligrosos comentarios.

El Sr. Benavides contestó en nombre de la comisión al respetable general, manifestando, entre otras cosas que, aprobado solemnemente y oportunamente por los cuerpos colegisladores el matrimonio en cuestión, ni era ya licito el reprocharle, ni quien de tal suerte lo consideraba pedía en rigor un voto de censura contra tal ó cual Ministerio, sino el de un Congreso contra otro Congreso.

Después de ligeras rectificaciones fue aprobado el párrafo.

## BIBLIOGRAFIA.

TALIA, empresa dramática.—El amante universal, comedia original, en tres actos y en verso, de D. Patricio de la Esclusura.

Véndese en las librerías de Cuesta, calle Mayor; Rios y viuda de Jordán é hijos, calle de Carretas.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.